



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00325-00 UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora OMAIRA MANOSALVA SOLANO, en contra de JUAN VERGEL MANTILLA, ERICA VERGEL MANTILLA, HÉCTOR VERGEL MANTILLA, LAURA MARÍA VERGEL MANTILLA, ALBERT FERNEY VERGEL MANTILLA, JHON ALEXIS VERGEL MANTILLAY ELIESER VERGEL MANTILLA, herederos determinados del Causante señor HUMBERTO VERGEL MANTILLA.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. En el poder aportado se deben otorgar todas las facultades inherentes a esta clase de proceso.
2. En las pretensiones de la demanda no se pide la existencia de la sociedad patrimonial.
3. Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia normal de la pareja.
4. Como no se solicitan medidas cautelares, no se acreditó el envío del correo electrónico de las copias de la demanda y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandado cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, conforme lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los demandados JUAN VERGEL MANTILLA, ERICA VERGEL MANTILLA, HÉCTOR VERGEL MANTILLA, LAURA MARÍA VERGEL MANTILLA, ALBERT FERNEY VERGEL MANTILLA, JHON ALEXIS VERGEL MANTILLAY ELIESER VERGEL MANTILLA, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrán dentro del proceso, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.
6. No se informa el canal digital donde reciban notificaciones los testigos citados, ni informa que los desconoce, como lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
7. En la demanda y el poder se debe aclarar el nombre del causante ya que se cita como HUMBERTO VERGEL MANTILLA y en los documentos aportado aparece como LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA.



8. La petición de solicitar el registro civil de defunción del Señor LUIS EDUARDO RANGEL, no reúne los requisitos que exige el artículo 85 del C.G.P.
9. Igualmente en la demanda se cita a la demandante como MANOSALVA y en el acápite de notificaciones y poder como MONSALVA, por lo que se debe aclarar dicha anomalía.
10. Deberá indicar si ya fue abierto el proceso de sucesión del causante HUMBERTO VERGEL MANTILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la señora OMAIRA MANONSALVA SOLANO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del Causante HUMBERTO VERGEL MANTILLA, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado JAVIER JOSE LEDESMA ENCISO, quien se identifica con c.c. 1'098.738.346 y T. P. No. 327.449, canal digital javierj16@gmail.com como apoderado judicial de la señora OMAIRA MANONSALVA SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec785ba1970976491dacd10d3538a30c5d1bb154880e47e1835f8add4def3796**

Documento generado en 05/08/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>